

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORD. PRIMERA INSTANCIA

DTE: IVÁN NARVAEZ PARRA

DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y OTROS

RAD: 76001-31-05-001-2025-00057-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.597

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Revisada la presente demanda para su admisión, advierte el despacho que adolece de los siguientes errores:

- 1.- Debe indicar con claridad y precisión en el acápite de pretensiones, si lo que solicita en la demanda es la nulidad de dictámenes. En caso afirmativo, debe indicar a qué dictámenes hace referencia.
- 2.- Teniendo en cuenta lo relatado en los hechos y pretensiones de la demanda, debe aclarar con precisión si la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, también es demandada en el presente proceso, por cuanto no se evidencia citada dicha entidad dentro de las entidades que pretende demandar.
- 3.- Debe allegar el documento “*Informe accidente de trabajo*”, toda vez que el allegado con el escrito de demanda fol.75 – consecutivo 01, es ilegible.
- 4.- Debe allegar el certificado de existencia y representación legal de las entidades que pretende demandar, AXXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, con fecha de expedición no superior a 30 días.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, habrá de inadmitirse la demanda y concederse

a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo. -

Por lo anterior el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **IVÁN NARVAEZ PARRA**.

SEGUNDO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente para actuar al abogado GUILLERMO LEÓN GONZÁLEZ MORENO, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.262.602 expedida en Palmira (V) y T.P. No.24.991 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial del Señor **IVÁN NARVAEZ PARRA**, en la forma y términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

Sls

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
<i>En estado No.33, hoy 7 de marzo de 2025 notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)</i>
<i>La secretaria,</i> MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO